

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 2 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Sábado 20 de Diciembre, número 354.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno civil de Madrid sobre aprobacion de una nueva escritura de reorganizacion que con fecha 19 de Mayo último ha sido otorgada por la sociedad especial minera denominada Buena fe.

En su virtud:

Vista la cláusula de dicha escritura en que se establece que se obligan los socios á no enajenar el derecho que cada uno tenga, pudiendo sin embargo la empresa adquirir el todo ó parte del que á alguno ó algunos accionistas les conviniere enajenar, siempre que estén conformes y lo acuerden así los poseedores de las tres cuartas partes de las acciones:

Visto el decreto de 1.º de Julio próximo pasado, por el cual el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resolvió no haber lugar á la aprobacion de la reorganizacion mencionada ínterin que por la sociedad no se otorgue una escritura adicional en que, además de articular las bases de la reorganizacion, se determine que las acciones pueden transmitirse libremente con las formalidades establecidas en el art. 15 y siguientes de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859:

Visto el recurso de apelacion presentado á nombre de la sociedad contra el indicado decreto:

Y considerando que disponiéndose en el art. 15 de la ley de 6 de Julio de 1859 que las acciones podrán transmitirse libremente, no puede ménos de considerarse este extremo como un precepto de rigurosa observancia, sin que se halle por lo tanto en la facultad de las sociedades mineras el admitir ó rechazar la libre transferencia de las acciones con las formalidades que la misma ley establece, pues que en otro caso se admitiria una jurisprudencia por medio de la cual quedaria al arbitrio de las partes el cumplimiento de las reglas y condiciones que la ley ha fijado para la uniformidad y buen gobierno de las sociedades mineras;

S. M. oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por el Gobernador de esta provincia en 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

Reunidas en este Gobierno varias máquinas agrícolas adquiridas por la provincia en la Exposicion de Lóndres, y hechos ya los ensayos preparatorios para evitar los inconvenientes que pudiera notarse en la práctica; he dispuesto, de acuerdo con la Junta de Agricultura, señalar el Jueves 15 del próximo mes de Enero y hora de las doce de la mañana, para ejecutar, si el tiempo lo permite, la prueba pública y oficial, de dos arados de vertedera fija, de Hornoby é hijos, y una sembradora de Wallesand Haslan. Dicha prueba tendrá lugar en el sitio llamado la Viña grande que le constituyen las primeras tierras que se encuentran á mano izquierda del camino que de esta ciudad conduce al pueblo de Ontoria, cuyo acto será dirigido por el Perito agrícola provincial.

También funcionará al lado de los anteriores, el arado Español modificado por D. Pascual Asensio, adquirido para su labor por el Sr. D. Siro Mariano Gonzalez. Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial, para conocimiento de los labradores y demas personas que se interesen por el desarrollo y fomento de la Agricultura del país.

Segovia 30 de Diciembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular número 90.

Para que sin complicaciones puedan rendirse en todo el mes de Julio próximo, segun lo determina el Real decreto de 31 de Octubre último, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año que fina, cuidarán los Alcaldes que van á funcionar desde 1.º de Enero de 1863, que los salientes y sus depositarios rindan sus cuentas hasta fin del mes de la fecha, en todo el mes de Enero indicado, conservándolas en la Secretaría municipal á objeto de que en la época referida se remitan á este Gobierno de provincia aumentadas con las correlativas que de los seis meses de ampliacion han de rendir los Alcaldes y Deposi-

tarios que funcionen en el nuevo bienio.

De quedar cumplido con puntualidad este interesante servicio, darán aviso las Alcaldías á este Gobierno en todo el mes de Enero, prometiéndome de su celo por el servicio público que me evitarán el disgusto de tener que apelar á medidas coercitivas si así no lo hicieren. Segovia 29 de Diciembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 89.

Debiendo remitirse á la Junta general de Estadística en todo el próximo Febrero, los estados referentes al movimiento de poblacion habido en el presente año, se hace indispensable que antes del día 10 del entrante mes, estén en la Seccion de este Gobierno que entiende en dicho asunto, los que comprendan el total de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en cada Ayuntamiento.

Al dirigirseme estos datos, los Alcaldes y Secretarios cuidarán de que se consigne por medio de una nota al final del cuadro de nacimientos, qué número de niños de cada sexo han nacido muertos, y cuál de los mismos naciendo vivos han muerto sin ser bautizados. Para mayor comprobacion de esta noticia, que será dada por los facultativos, no estará demás el que los Sres. Curas manifiesten su opinion respecto al particular.

Encargo por último que siendo de gran interés para el servicio público, el que los datos mencionados lleven el sello de la mayor exactitud, no se pueden omitir cuantas gestiones se crean convenientes para conseguirlo.

Segovia 23 de Diciembre de 1862.—El Gobernador interino, Ezequiel Gonzalez.

Modelos de estados que se citan en la circular anterior.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

BAUTISMOS.

AÑO DE 1862.

Ayuntamiento de

Partido de

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de est

PARROQUIAS.

En la de
En la de
En la de
En la de
En la de

Totales

NIJOS						TOTAL de ambas clases.
De legitimo matrimonio.			Fuera del matrimonio.			
Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	

El Alcalde,

Dígase aquí con distincion de sexos qué número de niños han nacido muertos, y cuál el de los dichos naciendo vivos han muerto sin ser bautizados.

AÑO DE 1862.

Ayuntamiento de

Partido de

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdiccion de est

PARROQUIAS.

En la de
En la de
En la de
En la de
En la de

Totales

MATRIMONIOS DE				TOTAL.
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

El Alcalde,

--3--
DEFUNCIONES.

AÑO DE 1862.

Ayuntamiento de

Partido de

RESUMEN numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de est

POR EDADES.

PARROQUIAS.	De 100 en adelante..	De 99..	De 98..	De 97..	De 96..	De 95..	De 94..	De 93..	De 92..	De 91..	De 85 á 90..	De 80 á 85..	De 75 á 80..	De 70 á 75..	De 65 á 70..	De 60 á 65..	De 55 á 60..	De 50 á 55..	De 45 á 50..	De 40 á 45..	De 35 á 40..	De 30 á 35..	De 25 á 30..	De 20 á 25..	De 15 á 20..	De 10 á 15..	De 5 á 10..	De 1 á 5..	De menos de un año..
<i>En la de</i>																													
<i>En la de</i>																													
<i>En la de</i>																													
<i>En la de</i>																													
TOTALES																													

PARROQUIAS.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
<i>En la de</i>							
<i>En la de</i>							
<i>En la de</i>							
<i>En la de</i>							
TOTALES							

V.º B.º
El Párroco,

El Alcalde,

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

HIPOTECAS.

Se recuerda el acuse de recibo y publicación de la Real orden de 7 de Octubre último, pues de no remitirlos á correo vuelto, pasarán plantones á recogerlos.

En los Boletines oficiales números 127, 128 y 129 correspondientes á los dias 20, 22 y 24 de Octubre último, se insertó la Real orden de 7 del mismo mes por la que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó conceder prórroga hasta fin del año que hoy termina para que puedan presentarse al registro de hipotecas con relevacion de multas los documentos llamados á dicha formalidad.

Al circularse á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se les previno dar á dicha Soberana concesion la mas completa publicidad y que participasen á esta Administracion haberlo asi cumplido y espresara los dias en que tuviese efecto la publicacion.

No habiendo llenado este servicio los pueblos que á continuacion se espresan, les prevengo, que á correo seguido cumplan el espresado deber, en la inteligencia de que de no verificarlo pasarán plantones á costa de los respectivos Alcaldes y Secretarios á recoger las indicadas contestaciones para que obren en el expediente á los

finos oportunos. Segovia 31 de Diciembre de 1862.—Antonio María Doz.

PUEBLOS.

- Abades.
- Aguilafuente.
- Aldea del Rey.
- Aldehorno.
- Aragoneses.
- Arahuetes.
- Arevalillo.
- Basardilla.
- Bernuy de Coca.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Caballar.
- Cabezuela.
- Cantimpalos.
- Carbonero el Mayor.
- Carrascal del Río.
- Cascajares.
- Castillejo de Mesleon.
- Castroserna de abajo.
- Castroserna de arriba.
- Chañe.
- Chatun.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Cubillo.
- Dehesa.
- Domingo García.
- Espirido.
- Fresneda de Cuellar.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.

- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto.
- Gallegos.
- Gemenuño.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Voltolla.
- Labajos.
- Lastras de Cuellar.
- Lastras del Pozo.
- Lastrilla.
- Linares.
- Lovingos.
- Marazuela.
- Marín Muñoz de la Dehesa.
- Marugan.
- Matilla.
- Membibre.
- Moraleja de Coca.
- Moraleja de Cuellar.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de Oro.
- Navas de San Antonio.
- Olombrada.
- Ontanares.
- Orejana.
- Otones.
- Pajarejos.
- Palazuelos.
- Paradinas.
- Pascuales.
- Pelayos.
- Perorubio.
- Pradales.
- Rebollo.
- Remoñdo.

- Revenga.
- Riofrio de Rianza.
- Salceda.
- Saldaña.
- Samboal.
- Sanchonuño.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Santa María de Nieva.
- Santa María de Rianza.
- Santa Marta.
- Santo Domingo de Piron.
- Santo Tomás del Puerto.
- San Ildefonso.
- Sebulcor.
- Sepúlveda.
- Tabanera la Luenga.
- Tolocirio.
- Torrecañeros.
- Turégano.
- Valdeprados.
- Valdevarnés.
- Valledado.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Valtiendas.
- Valvieja.
- Vegas de Matute.
- Zarzuela del Pinar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El papel sellado de oficio y de pobres, continuará espendiéndose en el año actual á ocho maravedises el pliego, con arreglo al artículo 93 de la

Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, no obstante que en el sello lleva precio de 25 céntos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público.

Segovia 2 de Enero de 1862.—
Antonio María Doz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO 1.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año venidero de 1863, anunciada para el día 11 del corriente en el número 184, correspondiente al día 21 de Noviembre último, se anuncia nuevamente por término de 15 días, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y tipo máximo de 19.600 reales.

Valladolid 20 de Diciembre de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

1.ª La subasta y adjudicación provisional del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar en mi despacho el lunes 5 de Enero próximo.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta las doce de la noche del Domingo 4 de Enero de 1863.

3.ª A las doce del referido día 5 de Enero de 1863, el Sr. Gobernador, acompañado de tres diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y las que no lo tengan garantizando á satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligación de hacer dicho depósito el actual impresor, si se presentara en la subasta, por conservar existente en el día igual cantidad como garantía de su contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19.600 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado,

- Del Gobierno de provincia.
- Diputación provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ó otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del rematante, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadrados los ejemplares.
- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Idem provincial.

Dirección general de Agricultura.
Comisión general de Estadística.
Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para el de distrito.

Uno para la Inspección de vigilancia.

Uno para el Comandante de la Guardia Civil.

Dos para el Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de la Provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia Civil de esta provincia.

Uno para la Junta provincial de Beneficencia.

Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El empresario conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores, por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., ofrece tomar á su cargo la impresión del Boletín oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863, por el importe total al año de.... (en letra), sujetándose al pliego de con-

diciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Dirección general de Administración Militar.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relación á los artículos de cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Valencia, los días 14 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, con objeto de contratar la adquisición de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca por el presente á una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias el día 13 de Enero próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio de 24 de Setiembre próximo pasado, pero por solo el número de quintales de cebada y paja que se necesiten desde 1.º del indicado mes de Enero entrante hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos de la entrega.	Procedencia.	Peso regular de la fanega.	Quintales.	Garantía. Rs. céntos.	Clases.	Quintales.	Garantía. Rs. céntos.
Valencia	De Utiel, Requena y la Mancha	71 libras.	18296	79000	De trigo ó de cebada.	53310	47000
Alicante	De la Mancha	70	935	20353	Id.	1539	58359
Cartagena	De Cartagena	60	445		Id.	750	
Morella	De Morella	66	48		Id.	75	
Murcia	De Murcia	67	305		Id.	525	
Castellón	De Castellón	66	386		Id.	660	

Madrid 24 de Diciembre de 1862.
De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.